

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2022-00507

Por no reunir los requisitos determinados en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por MARINA SÁNCHEZ PUENTES contra RUTH LILIANA, PAULO HUMBERTO, JOHN HENRU y SANDRA YOLIMA TAPIAS VERA como herederos determinados del causante HUMBERTO TAPIAS SÁNCHEZ e indeterminados del mismo, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente.

1. Indíquese el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda (C.G.P., Art. 82, Núm. 2º). Asimismo, necesario será integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del causante (C.G.P., Art. 61) en el encabezado de la demanda.

2. Apórtese los registros civiles de nacimiento de los señores PAULO HUMBERTO, JOHN HENRU y SANDRA YOLIMA TAPIAS VERA, con fundamento en el decreto 1260 de 1970, con el fin de acreditar la calidad con que se les cita como demandados.

3. Apórtese la escritura pública mediante el cual se divorció y se liquidó la sociedad conyugal de los señores HUMBERTO TAPIAS y MARINA VERA y el acto administrativo mediante el cual se le otorgo la pensión de sobreviviente a la demandante. Adviértase, que se relacionan en el acápite de pruebas y no fueron allegadas.

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed0a4938b66ca2636236ef2ebfb793598f9b274a1161388a0aba6f941564257**

Documento generado en 11/08/2022 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>